SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DEL 2006, No. 38

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 4 de julio del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Euclides Hernández.

Abogados: Dr. Leonel Angustia Marrero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Euclides Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad y electoral No. 001-0018754-1, domiciliado y residente en la avenida Núñez de Cáceres No. 78 del sector Los Prados de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 4 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de agosto a requerimiento del Dr. Leonel Angustia Marrero a nombre y representación de Juan Euclides Hernández, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que el 9 de marzo de 1998 Euclides Hernández interpuso formal querella en contra de Manuel Encarnación (a) Moreno por el hecho de haberle vendido unos cheques en dólares que resultaron ser falsos; b) que 21 de marzo de 1998 fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados Manuel Emilio Encarnación Reyes y Miledys Natividad Severino como sospechosos de asociación de malhechores, confección, falsificación, emisión, uso y comercialización de cheques en dólares y estafa en perjuicio de Juan Euclides Hernández; c) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional a fin de que realizara la sumaria correspondiente y en fecha 6 de abril del 2000 dictó la providencia calificativa, mediante la cual envió a los procesados al tribunal criminal; d) que apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó su sentencia del 5 de abril del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; e) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) apoderada por los recurso de apelación de la procesada y de la parte civil

constituida, dictó el fallo recurrido en casación el 4 de julio del 2002, y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Se libra acta de los desistimientos formales y expresos realizados en el plenario por la acusada Miledys Natividad Severino, en presentación de sí misma, y por los Licdos. Fausto Antonio Caraballo y Fermina Reynoso, en representación de Miledys Natividad Severino, quienes desisten del recurso de apelación que interpusiera la Licda. Fermina Reynoso, en representación de Miledys Natividad Severino, en fecha 10 de abril del 2001, en contra de la sentencia No. 122, de fecha 5 de abril del 2001, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, la cual la declaró culpable de haber violado los artículos 135, 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano y que la condenó a cumplir la pena de tres (3) años de reclusión mayor; **SEGUNDO**: Declara las costas penales de oficio"; Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente, en su indicada calidad de parte civil constituida, en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, se limitó a presentar su recurso de casación sin exponer los medios en que sustenta dicho recurso;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida a la parte civil, no basta hacer la simple indicación de que se solicita la casación de la sentencia impugnada, sino que es indispensable que los recurrentes desarrollen, aunque sea de modo sucinto, al declarar su recurso o en el memorial que depositaren posteriormente, los medios en que fundamentan su impugnación, y expliquen en qué consisten las violaciones a la ley por ellos denunciadas; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar nulo su recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Euclides Hernández contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 4 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do